

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00153-00

Auto No. 1713

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la corrección de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO, promovida a través de apoderado judicial por LILIANA MARIA EUGENIA CORTES MONTEALEGRE se evidencia que no se corrigió el punto 3 del auto de inadmisión, por lo que la demanda será rechazada. En consecuencia se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ